



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan" Y LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Entre el HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan", en adelante denominado "EL HOSPITAL", con domicilio en la calle Combate de los Pozos Nº 1881 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente del Consejo de Administración, Dr. Guillermo Pedro GONZÁLEZ PRIETO y la COMISION NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, en adelante denominada "CNRT", organismo descentralizado del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, con domicilio legal en la calle Maipú N° 88 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Sr. José Ramón ARTEAGA, identificadas conjuntamente como LAS PARTES, convienen en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, considerando:

Que la Ley N° 22.431 instituye el SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD y dispone, entre otras cuestiones, que las empresas de transporte colectivo terrestre sometidas al contralor de autoridad nacional deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad en el trayecto que medie entre el domicilio de las mismas y cualquier destino al que deban concurrir por razones familiares, asistenciales, educacionales, laborales o de cualquier otra índole que tiendan a favorecer su plena integración social, incluyendo a un acompañante, en caso de necesidad documentada, conforme surge de su artículo 22 modificado por la Ley N° 25.635.





CNRT | CONTROL | DEL TRANSPORTE

2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"- Decreto PEN 1877021

Que la Ley N° 26.928 crea el SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS TRASPLANTADAS, abarcativo de quienes se encuentran en lista de espera para trasplantes, estableciendo mediante su artículo 5° la gratuidad de los pasajes por la prestación de los servicios de transporte terrestre de pasajeros de jurisdicción nacional, en el trayecto que medie entre el domicilio de aquéllas y cualquier destino al que deban concurrir por razones asistenciales debidamente acreditadas, entendidas éstas como aquellas que favorezcan la plena integración social de las personas ya sea por causas familiares, médicas, educacionales, laborales o de cualquier otra índole, conjuntamente con un acompañante cuando existiese necesidad documentada al efecto.

Que el HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan" fue creado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 598 del 20 de Abril de 1987, conforme a lo prescripto en la Ley 17.102 y el Decreto Reglamentario 8284/PEN/68.

Que el mismo fue constituido definitivamente mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 815 del 13 de junio de 1989. Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 262 del 21 de febrero de 1995, se aprueba un nuevo convenio entre los entonces Ministerio de Salud y Acción Social y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, mediante el cual se reafirma el carácter jurisdiccional nacional del Ente, modificando así, la iniciativa original de transferir el Hospital a la órbita municipal.

Que, por último, mediante el Decreto Nacional Nº 219/2017 (B.O. 31/3/2017), se aprobó el convenio suscripto entre el Estado Nacional - Ministerio de Salud- y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 20 de enero de 2017, por el cual la Nación amplía su participación, tanto en el aporte presupuestario cuanto en la formación del órgano máximo del Ente de toma de decisión que es el Consejo de Administración, en un 80% y la Ciudad disminuye a un 20%.







de espera para trasplantes, como la de sus acompañantes, en caso de corresponder.

Que, sin perjuicio de la modalidad presencial para la obtención de pasajes de los servicios de transporte automotor referidos, estatuida por las normas reglamentarias de las leyes precedentemente citadas, la emergencia sanitaria obligó a adoptar distintos protocolos y medidas de prevención.

Que en dicho marco y a fin de simplificar el trámite para acceder al beneficio, minimizando la concurrencia presencial a las boleterías, se incorporó en la plataforma tecnológica la modalidad de emisión de pasajes a distancia, a fin de adecuar su funcionamiento a las medidas sanitarias impulsadas y recomendadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que toda vez que ambos sistemas de protección tienen por objetivo la plena integración social de las poblaciones comprendidas en ellos, ambas PARTES coinciden en la necesidad de promover gestos públicos que contribuyan a garantizar los derechos, brindando una herramienta que facilite el acceso al beneficio por todos los medios posibles.

Que, en tal sentido, resulta necesario aunar esfuerzos para que las personas beneficiarias que transiten y/o permanezcan en la sede del HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan", puedan reservar y obtener sus pasajes sin necesidad de trasladarse hacia las distintas terminales de ómnibus o contar con una computadora para hacerlo.

Que, en virtud de lo expuesto, "LAS PARTES" convienen:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto establecer vínculos de colaboración y asistencia entre "El HOSPITAL" y la "CNRT", articulando las medidas necesarias a fin de ejercer acciones que faciliten y







CNRT CONTROL DEL TRANSPORTE

2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN" - Decreto PEN 18/0027

Que conforme los términos de la referida Ley nº 17102, la finalidad de los Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad es desarrollar sus actividades según conceptos actualizados de la acción sanitaria integral, debiendo organizar y realizar funciones de protección, recuperación, rehabilitación, promoción, capacitación, educación e investigación en el campo de la salud.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE encuentra amparadas sus competencias en el Decreto 1388/96 y sus modificatorios.

Que, entre los objetivos establecidos en su Estatuto, se encuentran los de "a) Proteger los derechos de los usuarios; c) Promover mayor seguridad, calidad y eficiencia en el servicio, mejor operación, confiabilidad, igualdad y uso generalizado del sistema de transporte automotor y ferroviario, de pasajeros y de carga, asegurando un adecuado desenvolvimiento en todas sus modalidades".

Que, en uso de las atribuciones conferidas, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE dictó la Resolución N° 430 de fecha 5 de mayo de 2016, por la cual se creó el SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS en beneficio de las personas alcanzadas por los citados SISTEMAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL dispuestos por las Leyes N° 22.431 y N° 26.928, sus modificatorias y reglamentarias.

Que a través del aplicativo web del Sistema de Gestión antes mencionado, se facilita la gestión de la reserva de pasajes y por ende el acceso al beneficio de gratuidad de los servicios de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional sujetas a jurisdicción nacional, respecto de las personas con discapacidad, trasplantadas y en lista









favorezcan la accesibilidad al transporte público por parte de las personas alcanzadas por los SISTEMAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL dispuestos por las Leyes N° 22.431 y N° 26.928, sus modificatorias y reglamentarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: Para cumplir con el objetivo enunciado en la cláusula precedente, la "CNRT" se compromete a realizar la entrega en comodato, de dispositivos tecnológicos con el aplicativo web del SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS y a brindar la capacitación necesaria sobre el uso de la herramienta como así también sobre la normativa que asegura el cumplimiento de los derechos de las personas beneficiarias. Por su parte, "EL HOSPITAL" se compromete a proveer los recursos humanos y materiales necesarios para poner a libre disposición de las personas beneficiarias los dispositivos tecnológicos, como así también brindarles toda la información relativa, asesorarlas y asistirlas en su uso.

CLÁUSULA TECERA: "LAS PARTES" podrán intercambiar toda aquella información que consideren de interés común, como así también realizar campañas de comunicación y capacitación en forma conjunta. Toda publicación o difusión por cualquier medio, referida a los proyectos y programas de acción conjunta realizados en el marco del presente Convenio, deberá mencionar expresamente a las partes intervinientes.

CLÁUSULA CUARTA: A los fines de coordinar todas las acciones previstas en el presente Convenio, se designan, a las/los siguientes Coordinadoras/es Operativa/os:

- Por "CNRT": Dra. Mariana Isaurralde, Gerenta de Calidad y Prestación de Servicios.
- Por "EL HOSPITAL": Dra. Ana Brulc, Directora Asociada de Atención al Paciente



1





CLÁUSULA QUINTA: Este convenio marco regirá desde la fecha de su suscripción y tendrá vigencia por el termino de dos años (2), renovándose automáticamente por igual período, pudiendo las partes rescindirlos unilateralmente sin expresión de causa, debiendo notificarlo fehacientemente a la otra, por lo menos con una antelación de 60 (sesenta) días, sin perjuicio de la continuidad de las actividades en curso de ejecución hasta su total finalización. La rescisión unilateral, no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA SEXTA: Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en la atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente convenio marco, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas los desacuerdos y discrepancias que pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente. Si ello no fuera posible, cualquier controversia que pueda suscitarse, con motivo de las obligaciones y derechos emergentes del presente, será sometida a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La suscripción del presente convenio marco, no implica delegación y/o renuncia alguna de las partes a sus respectivas competencias, conservando plenamente todas las facultades que de ellas emanan. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, por lo que asumirán en forma particular e individual las responsabilidades correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente convenio, "LAS PARTES" fijan sus domicilios en los









lugares indicados en el encabezado, los que se consideraran válidos mientras no exista notificación fehaciente de su modificación.

José Ramón Arteaga Director Ejecutivo - C.N.R.T. Dr. GUILLERMO GONZALEZ PRIETO
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.IC.
PROF. Dr. JUAN P. GARRAHAN